

vicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ella posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores de los servicios de cocina y office de la Ciudad Sanitaria Virgen del Rocío de Sevilla convocada para los días 16 y 23 de octubre de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmas. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla.

ANEXO

Servicio de Comidas: 60% del personal
Servicio de Offices: 60% del personal

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 175/1991, de 24 de septiembre, sobre materia retributiva del personal de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, se aprueba las retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud. A efectos de seguir profundizando en el desarrollo del Acuerdo citado y, en base a los pactos suscritos por las Centrales Sindicales firmantes, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma con el Servicio Andaluz de Salud en materia de Atención Primaria, mediante el presente Decreto se da un tratamiento más homogéneo al Complemento de Atención Continuada, Modalidad B, por Presencia Física y por Servicios Localizados, reconocido al personal adscrito a los Equipos Básicos de Atención Primaria. Por otra parte, se reclasifican los Distritos Sanitarios, desapareciendo la clasificación por Grupos y se establecen nuevos criterios para la acreditación del Complemento de Productividad, Factor Fijo, por Dispersión Geográfica, al personal que presta sus servicios en los Equipos Básicos de Atención Primaria.

Asimismo, por el presente Decreto se modifica el sentido y cuantías de las indemnizaciones derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre. Se establece, en atención al bajo nivel de absentismo que se registra en el colectivo de personal Facultativo, el abono de una Compensación Económica en los supuestos de Baja por Incapacidad Laboral Transitoria

(I.L.T), por Enfermedad Común y Accidente no Laboral, a acreditar al citado personal, que presta sus servicios en Centros Hospitalarios. Se adecuan las retribuciones de determinados puestos desempeñados por personal que figura adscrito a los Centros de Comunicaciones Sanitarias. Y, por último, se reclasifican, como Grupo 2, los Puestos Directivos Hospitalarios que figuran en la actualidad catalogados como del Grupo 3.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 1991,

DISPONGO

ARTICULO 1.-

1. Con efectos de 19 de abril del presente ejercicio, el importe de la Modalidad B del Complemento de Atención Continuada del personal de Equipos Básicos de Atención Primaria que participa en los turnos rotativos de Atención Continuada a Urgencias, con Presencia Física, establecidos en los Centros de Salud, al margen de la jornada laboral de 40 horas semanales, queda establecido según se indica en el Anexo I del presente Decreto.

1.1. Con efectos del día 19 del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo, los criterios e importes a abonar en los supuestos de prestación de Servicios Localizados, que no implican la participación en los turnos rotativos de Atención Continuada a Urgencias, con Presencia Física, establecidos en los Centros de Salud, serán los que se establecen en el Anexo I, citado.

2. El componente del Complemento de Productividad, Factor Fijo, debido a desplazamientos por Dispersión Geográfica, será percibido, exclusivamente, por el personal Médico General, Pediatra, Odontostomatólogo, A.T.S./D.U.E., Fisioterapeuta y Trabajador Social, que realmente realicen estos desplazamientos en vehículos de su propiedad. Los efectos económicos de esta medida serán desde el día 19 del mes siguiente a la publicación del presente Decreto. Los importes y criterios para la acreditación del citado Complemento se recogen en el Anexo II.

3. Con efectos del día 19 del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, los puestos de Dirección y Gestión de los Distritos Sanitarios serán los que se establecen en el Anexo III del presente Decreto, desapareciendo, en consecuencia, la diferenciación existente por Grupo de clasificación.

ARTICULO 2.-

Se establece para el personal de Centros de Transfusión y Bancos Hospitalarios de sangre del Servicio Andaluz de Salud, las indemnizaciones derivadas de la participación en actividades especiales características relacionadas con la donación de sangre realizadas por el personal de Equipos Móviles y Técnicos de Promoción, según Modalidades y cuantías que se indican en el Anexo IV del presente Decreto. Los efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1991.

La asignación se realizará según se indica a continuación:

2.1. La cuantía será igual para todas las categorías de personal que participan en las actividades mencionadas e igual para todas las modalidades en que se desarrolle la actividad, sea día laboral o festivo, dentro o fuera de la Unidad Móvil, a excepción de los supuestos que se mencionan en el Anexo IV citado, de actividad dentro o fuera del término municipal.

2.2. Corresponderá una indemnización por cada día en que se desarrolla la actividad, independientemente de que el número de colectas o desplazamientos en que se participa sea más de una diaria.

2.3. La indemnización a que se refieren los apartados anteriores excluye el abono de cualquier otra, salvo que el desplazamiento conlleve la necesidad de pernoctar o utilizar vehículo particular.

2.4. La percepción de los importes que se especifican en los módulos indicados, implica la aceptación del desarrollo de todas las tareas derivadas de la práctica de extracciones de sangre y atención general al donante.

ARTICULO 3.-

Para los casos de Baja por Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T), derivada de Enfermedad Común, se establece para los Facultativos Hospitalarios, una Compensación Económica, que se atenderá a las siguientes condiciones:

3.1. Esta medida tendrá efectos económicos para los procesos de Baja que se produzcan a partir del día 15 del mes siguiente a la publicación del presente Decreto. Al establecerse en atención al bajo nivel de absentismo que por esta causa se registra en el colectivo de los médicos de hospitales, estará condicionada su percepción en años sucesivos, al mantenimiento o disminución del índice de absentismo, que por los procesos de Baja por Enfermedad Común se produzcan en el ejercicio anterior.

3.2. El importe a que se tenga derecho por este concepto se comenzará a percibir a partir del décimo sexto día de la Baja por Enfermedad Común.

3.3. Su cuantía mensual será equivalente a la de tantas guardias como la media, por mes y facultativo, de las realizadas en el respectivo hospital durante el ejercicio anterior al hecho causante.

3.4. Dicha cuantía nunca será superior a la correspondiente a la media de guardias realizadas por el propio facultativo, durante aquel periodo.

3.5. En todo caso, la cantidad máxima a percibir mensualmente por este concepto, será la equivalente a tres Guardias Médicas de 17 horas.

ARTICULO 4.-

Las retribuciones del personal de los Centros de Comunicaciones Sanitarias serán las que se establecen en el Anexo V del presente Decreto, siendo los efectos económicos desde el día 19 del mes siguiente a la publicación del mismo. En los supuestos en que las retribuciones que se vinieran percibiendo fuesen superiores a las establecidas en el Anexo V citado, procederá la acreditación de un Complemento Personal Transitorio (C.P.T.), que será absorbido de conformidad con lo que establezcan las sucesivas Leyes Presupuestarias.

ARTICULO 5.-

Los Puestos Directivos Hospitalarios que actualmente figuran catalogados como Grupo 3, se reclasifican como Grupo 2. El personal que viniere desempeñando los puestos indicados, percibirá las retribuciones establecidas para los puestos catalogados como del Grupo 2. Los efectos económicos de esta medida serán desde el día 19 del mes siguiente a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 6.-

Con efectos del día 19 del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, los criterios e importes a abonar al personal sanitario que realiza transporte medicalizado de pacientes críticos, serán los que se establecen en el Anexo VI al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

SEGUNDA.-

Se faculta al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, para adoptar las medidas precisas en orden a hacer efectivas las retribuciones según lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 24 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ANEXO I	
COMPLEMENTO ATENCION CONTINUADA, MODALIDAD B, PERSONAL E.B.A.P	
A) PRESENCIA FISICA	
	CUANTIA MENSUAL (Módulo 51 h.)
Médico Gral./Pediatra	67.830
A.T.S./D.U.E./Matrona	43.656
* Los Módulos indicados se abonarán proporcionalmente al número de horas de prestación de servicios. * Se prorrateará en Pagas Extras y Vacaciones.	
B) SERVICIOS LOCALIZADOS	
	* CUANTIA MENSUAL
Médico Gral./Pediatra	139.143
A.T.S./D.U.E./Matrona	89.207
* Corresponde por prestación de Servicios Localizados durante 17 horas todos los días laborales y las 24 horas los días de un fin de semana de cada tres. En el caso de que este horario sea realizado mediante rotaciones de distintos profesionales, cada uno recibirá la parte proporcional correspondiente al número de horas realizadas.	

ANEXO II	
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO POR DISPERSION GEOGRAFICA	
MODALIDAD	IMPORTE MENSUAL
G.1. Profesionales que realicen desplazamientos mediante vehículos de su propiedad exclusivamente en el mismo núcleo poblacional donde se encuentra el Centro de Salud o consultorio local al que está adscrito y durante el horario de su jornada laboral.	11.731
G.2. Profesionales que realicen desplazamientos mediante vehículo de su propiedad a otro núcleo poblacional distinto a aquel en el que se encuentra el Centro de Salud o consultorio local al que está adscrito y durante el horario de su jornada laboral.	15.981
G.3. Profesionales que realicen desplazamientos mediante vehículos de su propiedad exclusivamente en el mismo núcleo poblacional donde se encuentra el Centro de Salud o consultorio local al que está adscrito, fuera de su horario de jornada laboral, como consecuencia de la atención continuada.	23.356
G.4. Profesionales que realicen desplazamientos mediante vehículos de su propiedad en otro núcleo poblacional distinto a aquel en el que se encuentra el Centro de Salud o consultorio local al que está adscrito y fuera del horario de su jornada laboral, como consecuencia de la atención continuada.	31.961

ANEXO III

RETRIBUCIONES PUESTOS DIRECTIVOS Y CARGOS INTERMEDIOS E.B.A.P.

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CPTO. DESTINO	DED. EXCL. (D.I.)	F.R.P.	TOTAL MENSUAL	TOTAL P. EXTRA
A. PUESTOS DIRECTIVOS								
DIRECTOR DISTRITO	A	27	131.773	81.478	135.355	0	348.606	213.251
ADMINISTRADOR DISTRITO	A	26	131.773	71.481	61.463	0	264.717	203.254
ADMINISTRADOR DISTRITO	B	26	111.840	71.481	61.463	0	244.784	183.321
COORD. ENFERMERIA DISTRITO	B	26	111.840	71.481	61.463	0	244.784	183.321
B. CARGOS INTERMEDIOS								
COORD. EPIDEMIOLOG. Y PROGRAM.	A	25	131.773	63.420	61.463	0	256.656	195.193
COORD. EDUCACION SALUD	A	24	131.773	59.678	56.238	0	247.689	191.451
COORD. SANIDAD AMBIENTAL	A	24	131.773	59.678	56.238	0	247.689	191.451
COORD. MEDICAMENTO DISTRITO	A	24	131.773	59.678	56.238	0	247.689	191.451
COORD. EDUCACION SALUD	B	24	111.840	59.678	56.238	0	227.756	171.518

ANEXO IV

INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DONACION DE SANGRE

MODALIDAD	CUANTIA
A. ACTIVIDAD REALIZADA <u>DENTRO</u> DEL TERMINO MUNICIPAL EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFUSION O BANCO DE SANGRE	1.900
B. ACTIVIDAD REALIZADA <u>FUERA</u> DEL TERMINO MUNICIPAL EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFUSION O BANCO DE SANGRE	2.500
OBSERVACIONES: Los Técnicos de Promoción sólo tendrán derecho a la percepción de la modalidad B (actividad realizada <u>fuera</u> del término municipal).	

ANEXO V								
RETRIBUCIONES PERSONAL CENTROS COMUNICACIONES SANITARIAS								
PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO	CPTO. DESTINO	DED. EXCL. (D.I.)	F.R.P.	TOTAL MENSUAL	TOTAL P. EXTRA
COORD. TECNICO SIST. COMUNIC.	A	27	131.773	81.478	189.512	0	402.763	213.251
DIRECTOR CENTRO PROVINCIAL COMUNIC. SANITARIAS	A	27	131.773	81.478	143.415	0	356.666	213.251
COORD. MEDICO COMUNIC. SANIT.	A	24	131.773	59.678	92.165	15.630	299.336	191.451

ANEXO VI			
COMPLEMENTOS A PERSONAL SANITARIO QUE REALIZA TRANSPORTE MEDICALIZADO DE PACIENTES CRITICOS			
PUESTO DE TRABAJO	MODALIDADES		
	Por Módulo 100 km. recorridos A	*Utiliza- ción me- dio aéreo B	Dieta C
ADJUNTO/ESPECIALISTA AREA	7.000	15.000	4.000
MEDICO GENERAL	5.000	15.000	4.000
A.T.S./D.U.E.	3.500	15.000	4.000
MODALIDAD	CONCEPTO		
A	Los kilómetros se contabilizarán sumando la ida y la vuelta desde el origen al destino y vice-versa		
B	Por utilización de medio aéreo, se incrementará la cantidad correspondiente, a la cantidad resultante de la Modalidad A		
C	Las Dietas se computarán a partir de los 1.000 Km. totales, y 500 km. totales las medias dietas que serán por importe de 2.350 pesetas.		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 177/1991, de 24 de septiembre, por el que se cesa a petición propia como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba, a don Manuel Gracia Navarro.

En virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 232/1988, de 31 de mayo, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba, a petición propia, y a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de acuerdo con la formulada por la Agencia de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Manuel Gracia Navarro como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 24 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 178/1991, de 24 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio López Ontiveros, como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 7 del Decreto 232/1988, de 31 de mayo, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de acuerdo con la formulada por la Agencia de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el nombramiento de Don Antonio López Ontiveros como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba.

Sevilla, 24 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 12 de abril de 1988 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33, de fecha 26 de abril) anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes.

BASES

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidas por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración y Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de Gobernación -Plaza Nueva, 4 41001 Sevilla-, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o, a través de las oficinas o que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan numerados por orden de preferencia, acompañado «currículum vitae» en el que harán constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. De la citada documentación, se presentará una copia por cada uno de los puestos a que se aspire.

4. Los méritos deberán ser justificadas con la documentación original o fotocopias debidamente campulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe de la Consejería u Organismo a que esté adscrita el puesto de trabajo a cubrir.

Sevilla, 4 de octubre de 1991.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.